



ES COPIA FIEL

BOP N° 1831

07/01/05

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 22/04, caratulado: "s/DENUNCIA SUPUESTO COBRO INDEBIDO DE VIATICOS. PRESUNTA INHABILITACION PARA OCUPAR CARGO", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Jorge Luis Barral, mediante la cual ha solicitado una investigación sobre: a) los pagos por gastos de traslados y viáticos abonados al Dr. Juan Héctor Ladereche en su carácter de Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (en adelante I.P.A.U.S.S.), y en especial los supuestamente abonados al mismo conforme a Resolución N° 124/04; y b) si el citado profesional se encontraba habilitado para el ejercicio del cargo.

Con relación a la primer cuestión planteada, cabe puntualizar que este organismo de control ya se expidió a través del Dictamen F.E. N° 06/04, que se materializara con la Resolución F.E. N°18/04, declarando la *"...incompetencia de esta Fiscalía de Estado de la Provincia para realizar una investigación sobre los pagos por gastos de traslados y viáticos abonados al Dr. Juan Héctor Ladereche en su carácter de Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, y en especial los supuestamente abonados al mismo conforme a Resolución N° 124/04..."* (fs. 12), lo que fue notificado al denunciante y al Tribunal de Cuentas de la Provincia (a quien también se acompañó copia autenticada de las fojas 1 a 8 del expte. F.E. N° 22/04).

En cuanto a la segunda cuestión, esto es si el Dr. Juan Héctor Ladereche se encontraba habilitado para ejercer el cargo de Presidente del I.P.A.U.S.S., es dable señalar que en su presentación de fs. 1/3 el denunciante manifestó lo siguiente:

"Existe (sic) graves dudas sobre si el Dr. Juan Héctor LADERECHE se encontraba inhabilitado para el ejercicio del cargo de Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.

De conformidad a mis limitadas posibilidades de indagación, existiría una seria sospecha que el Dr. Juan Héctor LADERECHE habría sido condenado por el delito de peculado en perjuicio de la Administración Pública en el Departamento Judicial de San Isidro

aproximadamente a principios del año 1992 (posiblemente el Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 2), delito que supuestamente habría cometido el citado profesional en el ejercicio del cargo de Secretario del Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 8 del Departamento Judicial San Isidro. El delito de peculado prevé como pena conjunta la inhabilitación absoluta perpetua (art. 261 del Código Penal).

En el Colegio de Abogados de San Isidro, el Doctor Juan Héctor LADERECHE fue excluido de la matrícula en el año 1992. Recién en el año 1996 se rehabilitó, suspendiendo la misma en el año 1997. De conformidad con el art. 2 inc. 1 de la Ley 5177 de la Pcia. de Buenos Aires, la condena penal implica la exclusión de la matrícula hasta el término de dicha condena." (fs. 2).

En atención a los términos de la denuncia, y a medidas de prueba "propuestas" por el denunciante (las que en su mayoría fueron diligenciadas, no ocurriendo ello tan solo con aquellas en que existió imposibilidad de hacerlo, o las que eran manifiestamente improcedentes), cabe puntualizar que se cursaron numerosos requerimientos conforme al siguiente detalle: a) Nota F.E. N° 230/04 al Sr. Prosecretario de la Oficina de Tasas de Justicia (fs. 15), respondida a través del Oficio N° 83/2004 – P.R. y A. – S.S.A. – S.T.J. (fs. 17 y documentación adjunta de fs. 16); b) Nota F.E. N° 259/04 a la Sra. Juez del Juzgado de Transición N° 1 del Departamento Judicial San Isidro (fs. 35), respondida mediante el Oficio de fs. 19 (véase también fs. 37); c) Nota F.E. N° 260/04 al Sr. Juez del Juzgado de Transición N° 4 del Departamento Judicial San Isidro (fs. 22), respondida conforme constancia de fs. 38; d) Nota F.E. N° 258/04 a la Sra. Vicepresidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento San Isidro (fs. 23), respondida conforme constancia de fs. 26; e) Nota F.E. N° 359/04 al Sr. Subsecretario de la Subsecretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (fs. 30), respondida por oficio de fs. 33; f) Nota F.E. N° 497/04 al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia (fs. 39), respondida a través del Oficio N° 1003/04 STJ-SSA (fs. 43, al que se adjuntó la documentación de fs. 42); g) Nota F.E. N° 501/04 al Sr. Presidente del Colegio de Abogados de Río Grande (fs. 40), respondida



"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

mediante el oficio de fs. 49; h) Nota N° 498/04 a la Sra. Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (fs. 45), respondida por Oficio N° 835 -S-04 (fs. 46); i) Nota F.E. N° 500/04 al Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Isidro (fs. 47), respondido por el Oficio de fs. 57; y j) Nota F.E. N° 499/04 al Presidente del Consejo Directivo del Colegio de de Abogados de la Capital Federal (fs. 51), respondida a través del Oficio de fs. 53.

Expuestas las acciones realizadas con el objeto de dilucidar la cuestión planteada, corresponde seguidamente referirse a las respuestas obtenidas ante los requerimientos efectuados, adelantando que las mismas, sin necesidad de análisis alguno atento su contundencia, me permiten adelantar que la denuncia formulada por el Sr. Barral debe ser desestimada.

En efecto, las instituciones consultadas han informado:

"...En tal sentido se comunica que el Sr/Sra JUAN HECTOR LADERECHE cuyas fichas de condiciones personales e impresiones digitales no se acompañaron nominativamente no registra antecedentes a informar en esta repartición..." (fax emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y arrimado a este organismo de control por el Sr. Prosecretario de la Oficina Tasas de Justicia A/C de la Prosecretaría de Registros y Archivo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; fs. 16/7).

"...según consta en los registros de esta Subsecretaría, el Dr. Juan Héctor Ladereche cumplió funciones de Secretario en el Juzgado en cuestión durante el año 1988, hasta el 01/05/88 fecha en que renunció a este Poder Judicial, durante dicho período no se le aplicaron sanciones disciplinarias." (información suministrada desde la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; fs. 33).

"Cumpro en informar que luego de una amplia compulsa de los libros índice del registro del ya disuelto Juzgado Criminal y Correccional Nro. 2 puede certificar conforme éstos, puede certificar conforme éstos (sic) que desde el turno correspondiente a Junio de 1985 hasta el año 1992 no se registró causa alguna respecto de JUAN HECTOR

LADERECHE." (información suministrada por Secretaría al Sr. Juez del Juzgado de Transición N° 3 del Departamento Judicial San Isidro, obrante a fs. 38).

"...con el objeto de poner en su conocimiento que consultado el legajo personal del **Dr. Juan Héctor LADERECHE (Mat. N°507)**, se constató que el mencionado Profesional se encuentra matriculado en este Registro Público de Abogados desde el día 28 de septiembre del año 1994 encontrándose vigente la misma, no registrando hasta la fecha sanciones ni inhabilitación alguna en cuanto a su actuación profesional.

Asimismo informo que, conforme lo establecido en la **Acordada N° 75/97 STJ-SSA**, el mismo no registra antecedentes penales según informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de fecha 27 de abril de corriente año." (el destacado es del original; Oficio N° 204/04 PRyA-STJ de la Prosecretaría Oficina Tasas de Justicia A/C Prosecretaría de Registros y Archivos del Superior Tribunal de Justicia, arriados a este organismo de control a través del Oficio N° 1003/04 STJ-SSA; fs. 42/3).

"...de acuerdo a lo informado por la Sra. Secretaria de Superintendencia Dra. María T. Serra comunicarle que el Dr. Juan Héctor Ladereche - DNI. N° 11.953.416- se halla inscripto en el Tomo 57 Folio 669 CSJN, que lleva el Tribunal, en fecha 11/03/96, encontrándose vigente su matrícula, no registrando suspensión y/o sanción alguna, como asimismo que no surgen de los registros de la Secretaría Penal del Tribunal que el letrado haya sido condenado penalmente..." (Oficio N° 835-S-04 de Presidencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia; fs. 46).

"NO HA EXISTIDO SUSPENSION NI SANCION en contra del nombrado Juan Héctor LADERECHE, porque nunca fue asociado, y el COLEGIO a mi cargo, no cuenta con Tribunal de Etica, hasta la vigencia de la LEY DE COLEGIACION por (sic) la que se encuentra en proceso electoral...**NO TIENE SANCIONES REGISTRADAS**, por los motivos anteriormente expuestos, pero se desconoce la actuación del profesional



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

en otras jurisdicciones... **SE DESCONOCE** que existan condenas penales en contra del profesional..." (el destacado es del original; oficio del Presidente del Colegio de Abogados de la ciudad de Río Grande; fs. 49).

"El DR. JUAN HECTOR LADERECHE, D.U. N° 11.953.416, se encuentra inscripto al Tomo 35 Folio 841 de la matrícula de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal desde el 08.06.88...No registra sanciones disciplinarias...Se encontró suspendido en la matrícula según los términos del art. 53° de la Ley 23.187, en relación al Art. 3 in. b) Apart. 1°, desde el 29.12.97 al 24.11.99...Está suspendido en forma voluntaria, en los términos del art. 54 de la Ley 23.187, desde el 24.11.99 a. 24.11.2004" (oficio del Departamento de Matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; fs. 53).

Aquí cabe aclarar que el último párrafo del artículo 53 de la ley nacional N° 23.187 establece que "La falta de pago de tres cuotas anuales se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Colegio lo suspenda en la matrícula hasta que el matriculado regularice su situación...", en tanto el apartado 1° del inciso b) del artículo 3° de la citada ley, establece que no podrán ejercer la profesión de abogado en la Capital Federal "por especial impedimento", "Los suspendidos en el ejercicio profesional por el Colegio que crea esta ley" (esto es un motivo claramente ajeno al planteado por el denunciante).

Por último, entre la información colectada se encuentra la siguiente:

"...le informo que el Dr. Juan Héctor LADERECHE, D.N.I. 11.953.416, se encuentra inscripto en la matrícula de este Colegio de Abogados Departamental al Tomo XVIII – Folio 372 con fecha 23 de Febrero de 1988, jurando afectado con cargo incompatible. Rehabilitando su matrícula el 2 de Mayo de 1988. Con fecha 30 de Diciembre de 1996 fue excluido del ejercicio profesional en virtud de lo establecido por el art. 53 de la ley 5177, falta de pago. Rehabilitándose y suspendiéndose de la matrícula, a su pedido con fecha 25 de Marzo de 1997.

Asimismo le comunico que dicho profesional no registra antecedente disciplinario alguno." (el destacado es del original; oficio del Secretario del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Isidro; fs. 57).

En mi opinión la información obtenida, sin necesidad alguna de análisis o algún tipo de interpretación, ello a la luz de la claridad con que se han expedido las instituciones consultadas, no permite arribar a otra conclusión que no sea desestimar sin más la denuncia del Sr. Jorge Luis Barral, en cuanto a una presunta inhabilitación del Sr. Juan Héctor Ladereche para ejercer el cargo de presidente del I.P.A.U.S.S., por las razones que dieran origen a las presentes actuaciones.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá ser notificado al Sr. Juan Héctor Ladereche y al denunciante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 16 /04.-

Ushuaia, 28 OCT. 2004


 DR. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
 FISCAL AJUSTADO
 Fiscalía de Estado de la
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL